

## Circulares Año 98

Circular N° 015-98-EF/90 (1988-7-3)

Lima, 1 de julio de 1998

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,24813
2	5,24902
3	5,24990
4	5,25079
5	5,25168
6	5,25257
7	5,25346
8	5,25435
9	5,25524
10	5,25613
11	5,25701
12	5,25790
13	5,25879
14	5,25968
15	5,26057
16	5,26146
17	5,26235
18	5,26324
19	5,26414
20	5,26503
21	5,26592
22	5,26681
23	5,26770
24	5,26859
25	5,26948
26	5,27037
27	5,27127
28	5,27216
29	5,27305
30	5,27394
31	5,27483

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 12351 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 12361 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marilyn Choy Chong  
Gerente General (e)